

## ***Circular 9.2024 Mayo*** ***Renta 2023 (III)***

- 1.- Deducción de Maternidad y Guardería**
- 2.- Escala de Gravamen de Rentas del Ahorro.**
- 3.- Deducción por Adquisición de Vehículo Eléctrico.**
- 4.- Deducción por inversión en empresas de nueva creación.**
- 5.- Deducción por alquiler de vivienda habitual**

### **1.- DEDUCCION DE MATERNIDAD Y GUARDERIA.**

Hasta el año 2022, sólo las madres trabajadoras se podían beneficiar de la deducción de 1.200 euros anuales por cada hijo menor de tres años. Ahora, incluso si en el momento del nacimiento no estaba la madre trabajando sino cobrando el desempleo, o también si con posterioridad cotizó 30 días o más, podrá beneficiarse de esta deducción y solicitar el abono anticipado de 100 euros al mes.

Esta ampliación entre 2020 y 2023 de las madres beneficiadas alcanza también a los 1.000 euros adicionales por gastos de custodia del hijo menor de tres años en guarderías o centros de educación infantil, aunque el centro no cuente con la autorización de centro educativo.

Tras la sentencia del Tribunal Supremo, la Agencia Tributaria instó a todas las guarderías a presentar la declaración informativa a través del modelo 233, informando de los potenciales beneficiarios de la deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF).

### **2.- ESCALA DE GRAVAMEN DE LAS RENTAS DEL AHORRO.**

Todas las Ganancias derivadas de Transmisiones de Bienes y Derechos (Inmuebles, Fondos de Inversión, Acciones,...) así como los Intereses, Dividendos,..., tributan por esta Escala:

<b>Base liquidable del ahorro aplicable</b>	<b>Cuota íntegra</b>	<b>Resto base liquidable del ahorro</b>	<b>Tipo</b>
0	0	6.000	19 %
6.000	1.140	44.000	21 %
50.000	10.380	150.000	23 %
200.000	44.880	100.000	27 %
300.000	71.880	En adelante	28 %

En 2023 se ha elevado un punto, hasta el 27%, la tributación de los Rendimientos del Capital y Ganancias superiores a 200.000 euros, y para las plusvalías superiores a 300.000 euros, se eleva hasta el 28%, dos puntos más.

### **3.- DEDUCCION POR ADQUISICION DE VEHÍCULO ELÉCTRICO.**

Los contribuyentes podrán deducir el 15% si realizan una entrega a cuenta mínima del 25% del valor de compra de un vehículo eléctrico

nuevo (turismos o motos), o si la han realizado desde el 30 de junio de 2023.

En caso de compra, la deducción del 15% del valor de compra incluidos gastos e impuestos, y excluidos los importes de las ayudas públicas que perciba (por ejemplo, Moves III) está limitado a una base máxima de 20.000 euros y se aplica en el año en que se matricula.

También el contribuyente puede desgravar el 15% de la inversión de la instalación de un punto de recarga para vehículos eléctricos en un inmueble de su propiedad, realizada igualmente entre el 30 de junio de 2023 y el 31 de diciembre de 2024.

#### **4.- DEDUCCIÓN POR INVERSIÓN EN EMPRESAS DE NUEVA CREACIÓN**

A partir del ejercicio 2023 se ha mejorado tanto el importe de dicha deducción como otros aspectos de la misma. Los contribuyentes podrán deducir de la cuota del impuesto el 50% de las cantidades satisfechas en el periodo por la suscripción de acciones o participaciones en empresas de nueva o reciente creación, siendo la base máxima de deducción de 100.000 euros anuales, por lo que el importe máximo de la deducción es de 50.000 euros.

#### **5.- DEDUCCION POR ALQUILER DE VIVIENDA HABITUAL.**

Pueden deducir el 15% por lo pagado en el ejercicio en concepto de **alquiler de la vivienda habitual** con un tope de 600 euros anuales (900 euros si el contribuyente es una persona con discapacidad) los siguientes contribuyentes:

- Los que al cierre del ejercicio sean menores de 35 años,
- Los mayores de 65 años a cierre de ejercicio,
- Las víctimas de violencia doméstica, o víctimas o afectados del terrorismo.

En caso de tributación conjunta, al menos uno de los cónyuges o bien, si la familia es monoparental, el padre o la madre debe cumplir alguno de los tres requisitos anteriores.

**Límite de ingresos:** la suma de las bases imponibles general y del ahorro no puede superar los 25.000 euros en tributación individual o los 30.000 en tributación conjunta.

Debe indicarse el NIF del arrendador en la declaración.

Atención: si el contrato está **firmado por uno solo** de los miembros de la pareja, **conviene que el pago de la renta lo haga** esa persona porque la deducción en IRPF la aplicará el titular o titulares del contrato de arrendamiento. Hacienda sostiene que las cantidades que satisfaga el cónyuge que no figura en el contrato no dan derecho a dicha deducción por no ser arrendatario. Si hay más de un contribuyente con derecho a la deducción, cada uno deduce sobre la base de las cantidades que haya pagado, con su propio límite máximo antes citado (600 euros), sin que proceda su prorrateo.